

RAD: 08001311000820230042100
REF: EJECUTIVO ALIMENTOS
Enero 22 de 2024 Auto Traslado Excep.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, en el cual la parte ejecutada se da por notificado y contesta la demanda a nombre propio, presentando excepciones.

Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 22 de 2024

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla enero veintidós (22) del dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que en efecto el señor JUAN CARLOS ARAUJO ANGARITA, quien funge como ejecutado se notificó y a nombre propio dentro del término de ley hizo uso del derecho de contradicción, manifestando que una vez, tuvo conocimiento de los saldos adeudados procedió a consignar dicha suma en la cuenta de la ejecutante, para lo cual anexa comprobante de la consignación. Documento del cual se correrá traslado a la ejecutante.

Que con respecto a las cuotas de vestuario siempre cumplió, consignándola en la cuenta de ahorro de la ejecutante no ha incumplido con la cuota alimentaria por la cual se comprometió, solicitando la prosperidad de las excepciones propuestas, disponiendo el levantamiento de las medidas y condenar en costas a la parte ejecutante.

Por lo anteriormente señalado, el despacho correrá traslado, pero solo de las excepciones de pago y cobro de lo no debido, por encontrarse en listada en el art 442 y de conformidad con el art 443 del C.G.P., normas que son de obligatorio cumplimiento,

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE:

1º) De la excepción de mérito (pago de la obligación- compensación y cobro de lo no debido) propuesta por la parte ejecutada señor JUAN CARLOS ARAUJO ANGARITA, manténgase en secretaria por el término de diez (10) días a disposición de la parte contraria para que se pronuncie sobre esta, de conformidad con el Art. 443 del C.G.P., y las motivaciones que anteceden.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD

**Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468a396612ee74f5f495ae4f54559db0fe91ebc65645d49483deab576baf33**

Documento generado en 22/01/2024 08:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>